

La víctima

Un acercamiento a su participación en el proceso penal después de la reforma en Cuba

Roberto Antonio González Pérez
Lianet de la Caridad Suárez Solano
Yenifer Danay Rodríguez Guerra
Leaned Matos Hidalgo¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Los sujetos del proceso penal: la víctima. Generalidades; III.-Redimensionamiento del papel de la víctima en el proceso penal cubano; IV.-Conclusiones; V.- Bibliografía.

RESUMEN: La presente investigación está encaminada a la exposición de argumentos que determinen la participación de la víctima del delito como sujeto del proceso penal después de la reforma en Cuba. Para lo cual se abordan las principales cuestiones sobre los sujetos procesales y el rol de la víctima en la doctrina y en el derecho comparado, que son imprescindibles para su aplicación práctica como tercero coadyuvante, como testigo, como acusador o como parte

¹**Roberto Antonio González Pérez:** Estudiante de 4to año de Licenciatura en Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad d Granma. robertico2772@gmail.com

Lianet de la Caridad Suarez Solano: Estudiante de 4to año de Licenciatura en Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad d Granma.

Yenifer Danay Rodríguez Guerra: Estudiante de 4to año de Licenciatura en Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad d Granma.

Leaned Matos Hidalgo: Licenciada en Derecho. Especialista en Derecho Penal. Diploma en Formación Postgraduada de Fiscales. Diploma en Derecho Penal. Profesora Auxiliar de Derecho Procesal Penal. Universidad de Granma. Cuba. lmatosh@udg.co.cu. OrcidId:<http://orcid.org/0000-0002-4182-1732>.

civil, según las características del proceso cubano. En este sentido se define como Objetivo General: Determinar las formas posibles de participación de la víctima como sujeto procesal en Cuba, con la finalidad de una realización efectiva de la justicia penal. En cuanto a los Métodos Científicos, se utilizan del nivel teórico de las ciencias sociales en general, Análisis, Síntesis e Inductivo-Deductivo; y del nivel teórico de las ciencias jurídicas, el Análisis Jurídico Comparado, el Histórico Jurídico y Exegético Jurídico.

ABSTRACT: The present research is aimed at exposing arguments that determine the participation of the crime victim as a subject of the criminal process after the reform in Cuba. For which the main questions about the procedural subjects and the role of the victim in the doctrine and in comparative law are addressed, which are essential for its practical application as a third party, as a witness, as an accuser or as a civil party, according to the characteristics of the Cuban process. In this sense, it is defined as General Objective: To determine the possible forms of participation of the victim as a procedural subject in Cuba, with the purpose of an effective realization of criminal justice. Regarding the Scientific Methods, they are used from the theoretical level of the social sciences in general, Analysis, Synthesis and Inductive-Deductive; and the theoretical level of legal sciences, Comparative Legal Analysis, Legal History and Legal Exegetical

PALABRAS CLAVE: víctima - proceso penal - sujeto procesal –derecho - justicia.

KEYWORDS: victim - criminal process - procedural subject – law - justice.

I.- Introducción

El Derecho Penal, históricamente se ha enfatizado en el estudio del autor del delito, su acción delictiva, el grado de peligrosidad y a elaborar teorías del porqué de sus acciones que lo llevan a delinquir. Los estudiosos del Derecho, los legisladores y las autoridades judiciales han realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, se elaboran leyes cada vez más sofisticadas para la regulación de su conducta; pero en todos sus estudios, no se considera a la víctima o, mejor dicho, ha sido objeto de marginación y ocultamiento.²

²JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *La culpabilidad y el delito*. Ediciones Lea S.A. Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 2015. p.86.

La Ley del Proceso Penal de 2021, introduce profundos e importantes cambios en el procedimiento para investigar y juzgar presuntos hechos delictivos, que refuerzan las garantías de los acusados y otros sujetos que intervienen en él, y resuelve las más importantes insatisfacciones que los abogados tenían en relación con algunos aspectos de la actual norma. Hoy la participación de la víctima en el proceso penal es un tema de creciente interés doctrinal, toda vez que existe la percepción de que hay una importante deuda con ella por parte de sistema penal.

Todo lo expuesto sustenta la necesidad de analizar a la víctima como sujeto procesal, debido a que el redimensionamiento del papel de la víctima en el proceso penal cubano es vital para el logro de la justicia penal y la seguridad jurídica como resultado de la misma.

Para la realización de este trabajo se plantea como **Problema científico:**

¿Cómo ha evolucionado la participación de la víctima en el proceso penal del delito luego de la reforma procesal en Cuba?

Objetivo general: Determinar las formas posibles de actuación de la víctima como sujeto procesal en Cuba, con la finalidad de una realización efectiva de la justicia penal.

II.- Los sujetos del proceso penal: la víctima. Generalidades

Hace muchos años, cuando hablábamos del sujeto procesal, era necesario mencionar al autor del hecho delictivo, puesto que este era sometido al maltrato más extremo. Al paso de los años se logró crear conciencia de este fenómeno, y así tomar medidas para la protección, pero esto no tuvo un efecto del todo positivo para la víctima, ya que a esta le fueron arrebatados la mayoría de sus derechos y quedó situada en un plano de inferioridad e inseguridad jurídica.³

La Ley 143 del Proceso Penal en su Libro Segundo “Sujetos Procesales”, Título I “Disposiciones Preliminares” en los artículos 94.1.2.3 y el 95.1.2 cuestiones generales y fundamentales sobre las particularidades de los diferentes sujetos procesales.⁴

³ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Amanda y GARCÍA RODRÍGUEZ, José Ernesto. *El papel de la víctima en el proceso penal_Una mirada desde el Derecho comparado_Fiscalía General de la República de Cuba*. Trabajo de investigación de estudiantes de 3er Año Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

Se denomina sujetos procesales a las personas que actúan en el proceso penal conforme a las atribuciones y sujeciones que les asigna la ley para hacer valer, oponer o satisfacer directamente las pretensiones fundamentadas en el objeto procesal.

El Código de Procedimiento Penal a partir de su artículo 132, dispone el reconocimiento del papel de la víctima en el proceso marcando su momento de intervención oportuno, definiendo su concepto, su participación en sentido general, la oportunidad de solicitar y practicar pruebas, oportunidad de reparación integral con la solicitud de indemnización entre otros.

El papel de las víctimas en la Ley 906 de 2004 sin embargo queda limitado a la de interviniente especial, lo que resulta contradictorio con la amalgama de derechos que le habían sido reconocidos. Aunque se ha logrado un avance este no es suficiente en tanto el protagonismo en el proceso sigue estando a favor del procesado y no de la víctima.

Aun con la diversidad de experiencias de cada país es posible decir que se consagran estos derechos de las víctimas acordes a la legislativa internacional, sin embargo, es una tarea que recién comienza.

a. La víctima como sujeto procesal. Tendencias en el siglo XXI y reformas procesales

En Derecho penal la víctima es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, material o psicológico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. Por lo general, el delito apareja daño moral al daño material sufrido.⁵

El condenado por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima, y cuando no es posible revertir el daño, debe ser sustituido por una indemnización de carácter pecuniario.

En el ámbito de la víctima femenina, cabe destacar, frente a otras formas de victimización, la relación existente entre el agresor y la víctima (fenómeno de simbiosis). Ciertamente tienen un importante papel las concepciones y roles

⁵Diccionario Espasa escolar de la lengua española, *víctima*, [Editorial Espasa-Calpe](#), [España1996](#).

sociales sexistas, donde la conciencia de la superioridad del hombre y los comportamientos agresivos son dos caras de la misma moneda.⁶

La víctima dentro del proceso penal durante muchos años ha sido olvidada por los sistemas de justicia ya que no se consideraba la definición clara que implica ser víctima. La víctima es aquella persona que soporta violencia indebida en su humanidad o violación a sus derechos, el sujeto pasivo de la infracción y del seguimiento injusto dentro de un proceso penal y que se encuentra en riesgo inminente.⁷

Las víctimas tienen un papel importante en todo el sistema de justicia penal que incluye la denuncia del delito, el testimonio en el juicio y la presentación de una declaración de impacto de la víctima. El papel de las víctimas está respaldado por el derecho a la información, la participación, la protección y la solicitud de restitución. También hay recursos disponibles para las víctimas que pueden ayudarlas en el proceso.

Luego de haber analizado la importancia de la víctima, el papel que juega en el proceso y el tratamiento que se le da se ha llegado a la consideración de que el Derecho Penal forma parte fundamental de la evolución del hombre en la sociedad, es parte de una humanidad con exigencias éticas, intereses de distinta índole, principios solidificados a crear una sociedad justa, responsable y ecuánime.

Con todas las referencias antes expuestas, se puede concluir que: La obligación del Estado es: el acatamiento e incluso mantener la vigencia de los resultados jurídicos que nacen de la aplicación del Derecho penal. Es así, que luego de una decisión o resolución judicial, ni siquiera la víctima de la infracción o cualquier otra persona favorecida de la sentencia puede invalidar su vigencia. Es menester que se considere con mayor ímpetu el principio pro-homine, ya que es primordial para entender la capacidad del delito, que quebranta los derechos y garantías enmarcados en la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal y otras normativas internacionales.

De manera general hay un redimensionamiento del papel de la víctima, una persona víctima tiene derecho a la verdad consiste en que las persona víctima y la persona imputada puedan conocer jurídicamente lo que pasó; por ejemplo, si se

⁶ PALERMO G. *Prospettive socio-giuridiche della mediazione penale in Italia. Analisi comparativa con la Spagna*. Nuova edizione ampliata e aggiornata, Edizioni Labrys. 2009.

⁷ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*; año 2006, pag 490.

cometió un homicidio, que las autoridades de justicia determinen quién lo cometió y cuál es la sentencia que recibirá la persona responsable. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto. El derecho a la reparación del daño el cual consiste en que la persona que realizó el acto delictivo le restituya el bien dañado, la indemnice o realice alguna otra acción que contempla la ley, siempre y cuando quien ha sido víctima esté de acuerdo. La persona víctima tiene la posibilidad de embargar y secuestrar bienes de los penalmente responsables y del denominado tercero civilmente responsable. También tiene derecho a tener la posibilidad de que se permita la vinculación al proceso, mediante el llamamiento en garantía, a que en la sentencia condenatoria, estando demostrado el daño y la responsabilidad civil del llamado a responder civilmente, además, tiene la posibilidad de que la acción penal respecto de un amplio catálogo de delitos se extinga a condición de que exista indemnización integral de los perjuicios o incluso conciliación.

Las víctimas tienen un papel importante en todo el sistema de justicia penal que incluye la denuncia del delito, el testimonio en el juicio y la presentación de una declaración de impacto de la víctima. En la nueva legislación la víctima por primera vez puede ser tercero coadyuvante pasivo; acusador, excluyendo toda persecución oficial, en los delitos de acción privada o conjuntamente con el ministerio público o en colaboración con él en los delitos de persecución penal oficial; actor civil, pretendiendo la reparación del daño causado por el delito, según las reglas del derecho civil y testigo, informante sobre el tema del procedimiento penal.

III.- Redimensionamiento del papel de la víctima en el proceso penal cubano

a. Una necesaria ojeada histórica

En Cuba, sus antecedentes más remotos se recogen en estudios sometidos a debate por los doctores José Ramón Hernández Figueroa, Diego Vicente Tejera y Francisco Fernández Plá, que dio lugar a la edición en el año 1930 del libro *La Protección de la Víctima*, donde realizan diversos debates con el objetivo de analizar la victimología y sus antecedentes; lo que motivó la publicación de un libro en ese propio años, con el mismo título, que contiene valiosos estudios realizados por estos reconocidos penalistas; más tarde varios profesores universitarios, tomando como base estas corrientes del mundo actual, han dado sus primeros pasos con investigaciones y proyectos de trabajo a fin de llevar a plano legislativo la defensa de la víctima, muy particularmente la proveniente de los delitos, que resulta la problemática actual, pero hasta la fecha no se ha tenido una respuesta satisfactoria, sin embargo, no se pueden olvidar los avances que en este sentido se

alcanzó en los pronunciamientos de la Ley Procesal Penal Militar⁸, la que contiene pronunciamientos sustancialmente diferentes, mucho más garantistas, sobre la víctima y su intervención en el proceso penal, sin embargo la Ley número 5, Ley de Procedimiento Penal⁹, solo se le está reconocido a la víctima intervenir en el proceso como un testigo más, a ejercer la acción penal erigiéndose en acusador particular cuando esta acción haya sido abandonada por el fiscal y se regula su participación en los delitos solo perseguibles a instancia de parte.

Dentro de las legislaciones procesales que estuvieron vigentes en nuestro país la víctima de los ilícitos penales era tratada como testigo dentro del proceso penal, siendo así que no era parte del proceso penal solamente integraba una parte del proceso, limitando su intervención en la práctica de pruebas y solamente la

Le ley de Enjuiciamiento Criminal previó que la víctima podría ser un sujeto procesal. En relación a ley 5 de 1977 aunque no previó ningún título para los sujetos procesales a partir de un análisis normativo de dicha disposición se puede colindar que sujetos procesales son todos los que intervienen en el proceso, no obstante, la víctima solo podía participar como testigo en el proceso.¹⁰

b. Debido Proceso y la víctima en el proceso a partir de la puesta en vigor de la Ley 143/21

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el

⁸ Ley N^o 6. Ley de Procedimiento Penal Militar, publicada el 8 de agosto de 1977 tomado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cmpp.htm>. Consultado el 2 de febrero de 2023. 4:47 pm.

⁹Ley N^o 5. Ley de Procedimiento Penal, publicada el 13 de agosto de 1977 tomado de <https://studylib.es/doc/7207184/ley-de-procedimiento-penal--actualizada--ley-no.-5-de-13-de-#:~:text=LEY%20DE%20PROCEDIMIENTO%20PENAL%20%28Actualizada%29%20Ley%20No.%205,se%20imparte%20en%20nombre%20del%20pueblo%20de%20Cuba>. Consultado el 2 de febrero de 2023. 4:50 pm.

¹⁰ Ley de Enjuiciamiento Criminal tomado de <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>. Consultado el 2 de febrero de 2023. 11:43 am. Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977. Ob. Cit.

gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.¹¹

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.¹²

La Constitución de la República de Cuba establece y consolida las garantías de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas, lo que hace necesario adecuar el proceso penal, de manera armónica, a la exigencia constitucional.¹³

La Constitución cubana de 2019¹⁴ dedica los artículos 94 y 95 a la regulación del derecho al debido proceso. Ambos artículos contienen los fundamentos esenciales para que Cuba pueda contar con el “derecho al debido proceso” de acuerdo con lo más avanzado de la doctrina y de los estándares internacionales de derechos humanos. El artículo 94 consagra las pautas esenciales de los procesos en todas las materias y en el 95 las propias del proceso penal.

En el citado artículo 95, inciso i), establece que las víctimas en el proceso deben ser protegidas en razón de sus intereses, aspecto que indica, según la aplicabilidad directa del texto constitucional, evitar la victimización secundaria de la misma, siendo así una base para la reforma procesal llevada a cabo en el 2021 con la Ley 143 “Ley del Proceso Penal”.

En esta disposición normativa a partir del Libro Segundo, Título VI “La Víctima o Perjudicado”, a partir del artículo 138 se da la posibilidad del acceso a la justicia a este sujeto procesal, en el artículo 139 se conceptualiza la víctima o perjudicado para el proceso penal cubano estableciendo que serán víctima o perjudicado *la persona natural o jurídica que, a consecuencia de un delito, haya sufrido un daño*

¹¹Debido proceso legal. *Enciclopedia jurídica*. Consultado el 1 de diciembre de 2022.

¹²¿Qué es el Debido Proceso Penal?. *Apuntes Jurídicos*. Consultado el 5 de Dic. de 22.

¹³ Asamblea Nacional del Poder Popular 28 de Octubre de 2021.

¹⁴ Constitución de la República de Cuba. G.O. Extraordinaria No. 5 de fecha 10 de abril de 2019.

*físico, psíquico, moral o patrimonial*¹⁵, en el artículo 140 se hace una distinción de quien puede ser la víctima o perjudicado, esta distinción se hace porque en otras normas procesales la víctima es un sujeto y el perjudicado es otro, el derecho comparado y la doctrina establecen que la víctima es el sujeto sobre el cual hay un daño pero no es el perjudicado directo, en nuestra legislación no se distinguen víctima ni perjudicado como hacen otras legislaciones, la víctima o perjudicado también constituye un ente proactivo en la consecución de soluciones al proceso penal, en la que determinados trámites y decisiones deben contar con su criterio, a la vez que autoprotege sus intereses, pudiendo suplir la inacción del fiscal en determinados supuestos procesales en los que se constituye como acusador particular de estimarlo pertinente el artículo 141 indica que la víctima puede ser tercero coadyuvante, testigo, acusador independiente de la fiscalía y parte o acción civil en el procedimiento penal.

c. Apuntes para el perfeccionamiento en la aplicación práctica de las posibilidades de participación de la víctima en el proceso penal.

La Victimología desde sus orígenes hasta la actualidad ha evolucionado en gran medida, ampliando así su ámbito protector como ciencia emergente; sin embargo nuestra legislación penal en materia de atención a las víctimas debe perfeccionarse, ofreciendo mayores garantías a las mismas para mejorar su situación durante el proceso penal.

Por tal razón nuestro objetivo versa en exponer una serie de propuestas para perfeccionar el tratamiento a la víctima en nuestro ordenamiento jurídico penal, ya que en el mismo se evidencian falencias y dificultades para una eficaz atención a la víctima.

Como primera propuesta se plantea que se le garantice a las partes del proceso penal que concurren como víctima el acceso a medios tecnológicos para la obtención de pruebas de carácter científico para poder sostener como parte dentro del proceso penal la acusación en caso de estar inconforme con lo realizado por el ministerio público, es decir, donde puedan alcanzar el fin de sus propósitos debido a que esta tecnología solo está limitada al ministerio del interior.

¹⁵ Ley 143 de 2021 "[Del Proceso Penal](https://portal.onbc.cu/publicadas-en-la-gaceta-oficial-de-la-republica-ley-de-los-tribunales-codigo-de-procesos-ley-del-proceso-administrativo-y-la-ley-del-proceso-penal/)" tomado de <https://portal.onbc.cu/publicadas-en-la-gaceta-oficial-de-la-republica-ley-de-los-tribunales-codigo-de-procesos-ley-del-proceso-administrativo-y-la-ley-del-proceso-penal/> consultado el 1 de febrero de 2023. 11:34 pm.

En relación a los delitos contra el patrimonio que se modifiquen los nuevos precios de adquisición de los bienes y se acompañen a los precios actuales que rigen dentro del país luego de la reforma salarial del 2020.

Que la víctima pueda constituirse como parte completamente independiente pues el artículo 141 de la Ley 143 de 2021 dispone que puede constituirse como parte con la limitante de que tiene que ir acompañada del fiscal.¹⁶

Recientemente se entró en vigor la Instrucción 277 de 2023 del Tribunal Supremo Popular, la cual establece algunas pautas esenciales para la participación de la víctima en los procesos penales encuba, tales como:

- Concepto independiente de Víctima y Perjudicado: *“...la víctima es la persona natural sobre la que recae la acción directa del comisor, y el perjudicado, aquella, natural o jurídica, que sufre de manera indirecta los efectos del delito, por lo que tal consideración depende del caso concreto...”*.
- *“Cuando sean varios los perjudicados, derivados de una misma víctima y, escuchado su parecer, la autoridad actuante determina, entre ellos, quién debe ostentar esa condición, en representación de los restantes, para lo que evalúa su disposición, los lazos consanguíneos y afectivos existentes, y cualquier otra circunstancia que lo haga aconsejable, con independencia de que exista acuerdo entre estos, o no. En esos casos, la designación se realiza por resolución fundada, la que puede ser impugnada por recurso de súplica, y revocada, cuando existan razones que lo justifiquen”*.
- *“Si la lesividad del acto afecta a autoridades, funcionarios o sus agentes auxiliares en el ejercicio de sus funciones, solo se considera víctima, si el acto afectó su integridad corporal y psíquica, su vida o sus bienes y siempre que, en estos supuestos, haya tenido afectación su patrimonio personal y sea necesario exigir responsabilidad civil derivada del delito.”*
- Momento de inicio de la participación de la víctima en el proceso: *“...la intervención en un hecho delictivo, mediante la instructiva de cargos, momento en que víctima o perjudicado podrán intervenir como parte en el proceso.”*
- Participación concreta a partir de derechos específicos de la víctima en el proceso penal: *“La víctima o el perjudicado, como sujeto y parte en el proceso penal, en virtud del principio de igualdad y lo dispuesto en el Artículo 183, apartado Primero, de la ley procesal, tiene derecho a intervenir en las diligencias y acciones de instrucción que se practiquen, durante el proceso investigativo, que incorporen elementos de pruebas. A esos*

¹⁶Ley 143 de 2021 "[Del Proceso Penal](#)". Ob. Cit.

efectos, su representante solicita, a la autoridad a cargo del trámite, asistir a aquellas que resulten de su interés, con independencia de la citación que, en su día, pueda cursarles la policía, el instructor o el fiscal, por considerar que su presencia es necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Conforme al Artículo 459, apartado 1, de la Ley del Proceso Penal, en la fase judicial, la víctima o el perjudicado se puede personar y despachar conclusiones en el plazo de cinco días concedido en la ley y, en los casos en que se persone sin contestar el pliego acusatorio, se le tiene por personado y adherido a las conclusiones del fiscal.

A la víctima o el perjudicado, como parte, le asisten iguales derechos que al acusado y tercero civilmente responsable, previstos en el Artículo 461 de la Ley del Proceso Penal; por consiguiente, puede representarse por sí mismo, de estar habilitado y entenderlo, o nombrar un abogado o varios. Si la representación letrada es múltiple, se está a lo preceptuado en el Artículo 131 y siguiente de la Ley del Proceso Penal.

En concordancia con lo establecido en el párrafo que antecede y en el Artículo 142, apartado Tercero, de la Ley del Proceso Penal, la víctima o el perjudicado, constituido como parte, puede examinar las actuaciones sin representación letrada, salvo que, por razones de seguridad nacional, se haya dispuesto lo contrario.”

Aspectos que sin lugar a dudar perfeccionan el sistema de justicia penal en nuestro país.

IV.- Conclusiones

Primera: La víctima es el sujeto procesal que a consecuencia de un delito directamente ha sufrido un daño físico, moral, mental, emocional o económico, que tiene las siguientes formas de participación en el proceso: tercero coadyuvante, testigo, acusador independiente de la fiscalía y parte civil.

Segunda: La norma procesal cubana no hace una distinción entre víctima y perjudicado, a diferencia de otras legislaciones la nuestra concibe a la víctima y al perjudicado como el mismo sujeto procesal, no obstante, se realizan acotaciones a partir de la iniciativa legislativa del Tribunal Supremo Popular.

Tercera: Luego de la reforma procesal en Cuba la víctima puede participar como testigo, como tercero coadyuvante, como acusador independiente de la fiscalía y como parte civil.

V.- Bibliografía

- ¿Qué es el Debido Proceso Penal? *Apuntes Jurídicos*. Consultado el 5 de dic. de 22.
- ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Amanda y GARCÍA RODRÍGUEZ, José Ernesto. *El papel de la víctima en el proceso penal_Una mirada desde el Derecho comparado_Fiscalía General de la República de Cuba*. Trabajo de investigación de estudiantes de 3er Año Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.
- Asamblea Nacional del Poder Popular 28 de Octubre de 2021.
- BODERO C. Edmundo René; “Introducción a la victimología”. Tomado de: [https://cv4.ucm.es/introduccion a la victimologia](https://cv4.ucm.es/introduccion_a_la_victimologia)
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*; año 2006, pag 490.
- Código del Procedimiento Penal Chileno tomado de [https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo Procesal Penal de Chile#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20de,inquisitivo%20por%20uno%20acusatorio%20formal%2C%20oral%20y%20p%C3%ABlico](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_Procesal_Penal_de_Chile#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20de,inquisitivo%20por%20uno%20acusatorio%20formal%2C%20oral%20y%20p%C3%ABlico). Consultado el 1 de Feb. de 23. 11:17 am.
- Código Federal de Procedimiento Penales de los Estados Unidos Mexicanos tomado de <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-federal-de-procedimientos-penales/>. Consultado el 1 de Feb. de 23. 11:32 am.
- Código Orgánico Integral Penal de Ecuador tomado de https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf. Consultado el 1 de Feb. de 23. 11.24 am.
- Código procesal penal de argentina tomado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm#:~:text=CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20Ley%20N%C2%B0%2023.984%20Ver%20Antecedentes,etc.%20Sancionan%20con%20fuerza%20de%20Ley%3A%20ARTICULO%2001>. Consultado el 1 de Feb. de 23. 11:10 am.
- Código Procesal Penal de Honduras tomado de <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/codigos/168-codigo-penal>. Consultado el 31 de enero de 2023. 10:46 pm.

- Código Procesal Penal de la República Dominicana. Tomado de: http://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/codigos/Codigo_Procesal_Penal.pdf.
- Constitución de la República de Cuba. G.O. Extraordinaria No. 5 de fecha 10 de abril de 2019.
- Constitución de la República de Ecuador tomado de https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf consultado el 31 de enero de 2023. 10:42 pm.
- CUAREZMA TERÁM, Sergio J. *La Victimología*. Tomado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>;
- Debido proceso legal. *Enciclopedia jurídica*. Consultado el 1 de diciembre de 2022.
- DÍAZ COLORADO, Fernando. *Una mirada desde las víctimas: el surgimiento de la victimología ensayo*. Revista Umbral Científico. ISSN: 1692-3375. Colombia. 2006. Tomado de: <https://www.redalyc.org/pdf/304/30400915.pdf> ; FATTAH, Ezzat A. *Victimología: pasado, presente y futuro*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. ISSN 1695-0194. España. 2014. Tomado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf>
- Diccionario Espasa escolar de la lengua española, *víctima*, [Editorial Espasa-Calpe](#), [España1996](#).
- DRAPKIN, Israel. El Derecho de las Víctimas. Tomado de: <https://dialnet.unirioja.es>.
- Edmundo René Boderó C.; “Introducción a la victimología”.
- FERRAJOLI, Luigi. “Derecho y razón” *Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta; octava edición; Madrid.2006. p. 333.
- GÓMEZ COLOMER, Juan Luis. *Sobre los derechos de las víctimas del crimen y la mejora de su posición jurídica*. Revista de la Facultad de Derecho. ISSN 1887-2689, N°. 13. España. 2015, págs. 63-104. Tomado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo>
- Instrucción No.277 de 2023. Gaceta Oficial No.14 Extraordinaria de 17 de febrero de 2023.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *La culpabilidad y el delito*. Ediciones Lea S.A. Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 2015. p.86.

- LEVENE, Ricardo ([Buenos Aires, 7 de febrero de 1885](#) - Buenos Aires, [1959](#)), fue un [historiador argentino](#), uno de los fundadores de la Nueva Escuela Histórica.
- Ley 143 de 2021 "[Del Proceso Penal](#)" tomado de <https://portal.onbc.cu/publicadas-en-la-gaceta-oficial-de-la-republica-ley-de-los-tribunales-codigo-de-procesos-ley-del-proceso-administrativo-y-la-ley-del-proceso-penal/> consultado el 1 de febrero de 2023. 11:34 pm.
- Ley N^o 5. Ley de Procedimiento Penal, publicada el 13 de agosto de 1977 tomado de <https://studylib.es/doc/7207184/ley-de-procedimiento-penal--actualizada--ley-no.-5-de-13-de#:~:text=LEY%20DE%20PROCEDIMIENTO%20PENAL%20%28Actualizada%29%20Ley%20No.%205,se%20imparte%20en%20nombre%20del%20pueblo%20de%20Cuba.> Consultado el 2 de febrero de 2023. 4:50 pm.
- Ley N^o 6. Ley de Procedimiento Penal Militar, publicada el 8 de agosto de 1977 tomado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cmpp.htm>. Consultado el 2 de febrero de 2023. 4:47 pm.
- LEYTON JIMÉNEZ, José Francisco. *VÍCTIMAS, PROCESO PENAL Y REPARACIÓN. Los Derechos de las Víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal.* Memoria para optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Tomado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49258.pdf>
- MARCHESE DI BECARIA, Cesare Bonesana. 1738-1794, jurista y economista italiano.
- MÁRQUEZ CARDENAS, Álvaro E. *La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal.* Revista Prolegómenos - Derechos y Valores - pp. 27 - 42, 2011 – I. Tomado de: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>.
- MATOS QUESADA, Julio Cesar. *La Víctima y su tutela en el sistema jurídico penal peruano.* Editorial Grijley; Lima - Perú, año 2016.
- MORAS MOM, Jorge. *Manual de Derecho Procesal Penal*, 6a.ed. Editorial Abeledo-Perrot. ISBN 950-20-1574-6. Buenos Aires. 2004.

- NAVARRO TORRES, José Dante. *La importancia de la víctima del delito*. Tesis en opción de Título Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma de San Luis de Potosí. México. 2005. Tomado de: <https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/4027/LDE1IVD00501.pdf>
- NEUMAN, Elías. *Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Buenos Aires, 1984, Ed. Universidad, pág. 278.
- PALERMO G. *Prospettive socio-giuridiche della mediazione penale in Italia. Analisi comparativa con la Spagna*. Nuova edizione ampliata e aggiornata, Edizioni Labrys. 2009.
- Proceso Debido Constitucional. maryland-criminallawyer.com. Consultado el 6 de diciembre de 2022.
- Reglas de Mallorca tomado de <https://inacipe.tumblr.com/post/16358939722/las-reglas-de-mallorca-reglas-m%C3%ADnimas-o-m%C3%A1ximas#:~:text=Las%20Reglas%20de%20Mallorca%20son%20el%20resultado%20de,el%20sistema%20procesal%20penal%20formal%20acusatorio%20o%20mixto>. Consultado el 2 de febrero de 2023. 8:34 pm.
- VELEZ MARICONDE, Alfredo. *Derecho Procesal Penal*. Cordova, Argentina, año 1981.